

3001-12

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO
FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

6014 116

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

ESIA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL 1160407

HORA N°

- ZONA URBANA
- ZONA RURAL
- ZONA ESPECIAL
- ZONA INDUSTRIAL
- ZONA COMERCIAL
- ZONA RESIDENTIAL
- ZONA DE SERVICIOS
- ZONA DE OTRAS ACTIVIDADES

MA. HZF Lot # 07

REPOSICION DE PLANTAS Y/O ANIMALES

DATOS DEL LOTE

ACCESO AL LOTE

- POR AVENIDA
- POR CALLE
- POR PASAJE VEHICULAR
- POR ANCHURA
- POR EL MALECON
- POR LA PLAYA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

- TERMO
- LANTERNA
- REPOSICION DE PLANTAS Y/O ANIMALES

ACCESO

- SI TIENE
- NO TIENE

REDES PUBLICAS EN LA VIVIENDA

- AGUA POTABLE
- ELECTRICIDAD
- ENERGIA ELECTRICA

ALUMBRADO PUBLICO

- NO EXISTE
- INCANDESCENTE
- DE SODIO O MERCURIO

ENTRE LA PASADIZO

SAJO LA RESANTE

SERVICIOS DEL LOTE

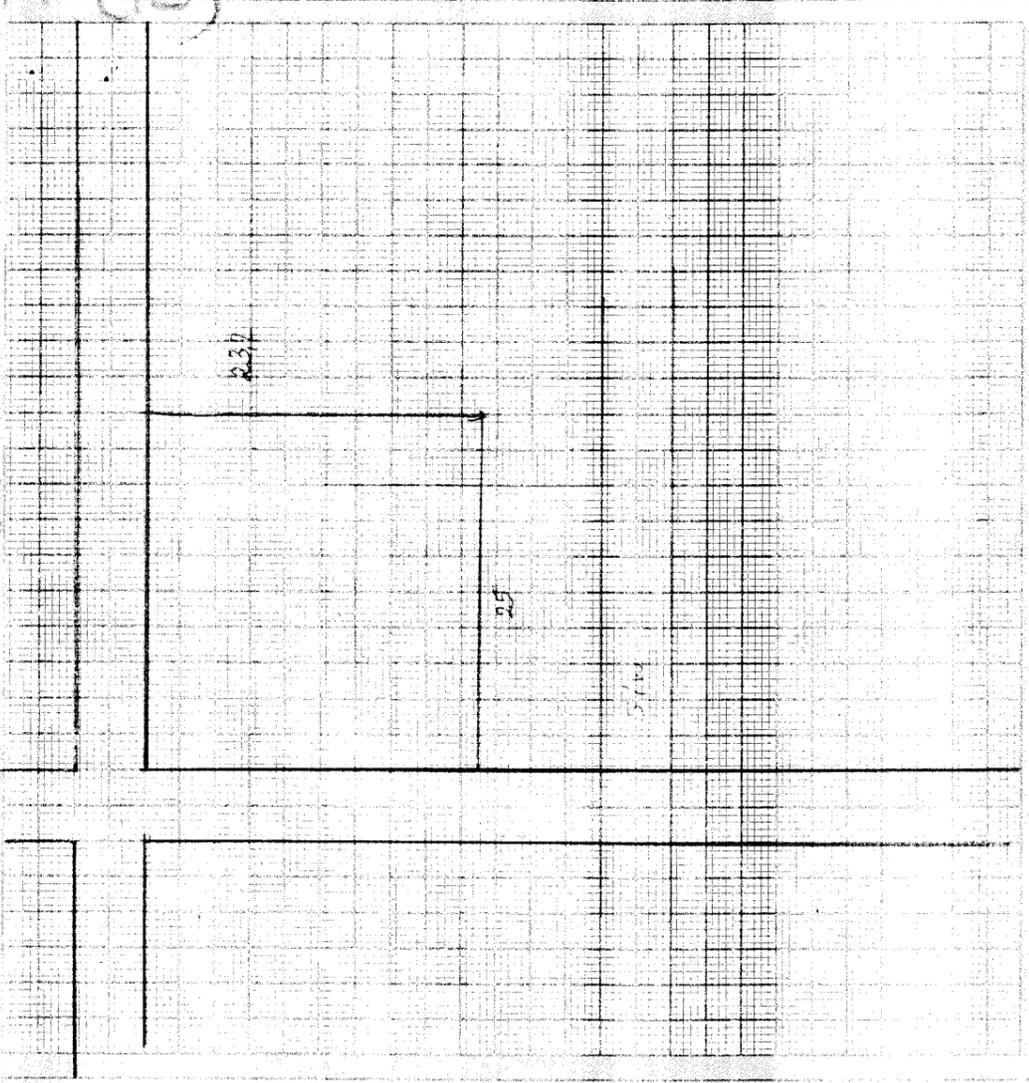
- AGUA POTABLE
- ELECTRICIDAD
- GAS NATURAL
- TELEFONIA
- CABLE TELEVISION

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

- AREA
- PERIMETRO
- LONGITUD DEL FRENTE
- NUMERO DE ESQUINAS

AVLULO DEL LOTE (sin centavos)

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

- SIN CONSTRUCCION
- CONSTRUCCION EN CURSO
- CONSTRUCCION TERMINADA
- OTRO USO

OBSERVACIONES

27-12-196
ADOLFO SOTOMAYOR
P.O. S. de M. 2-194-2012

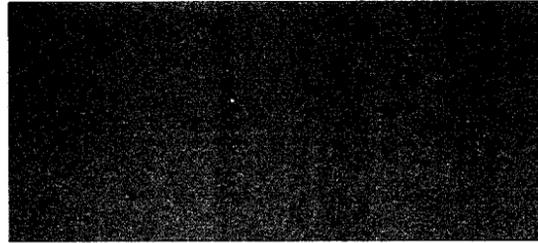


Notaría 3^{era}
de Manta

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Sello
09/20/12

Nº 1.911



PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDAD DE MANTA.

OTORGANTES: EL SR. ANGEL MERO PEREZ .
A FAVOR DE ACCYEM PROYECTOS CIA. LTDA.

CUANTÍA (S) USD\$98.600.00
MANTA, Mayo 04 del 2012



COPIA

NUMERO : (1.911)

COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ACCYEM PROYECTOS CIA. LTDA.-

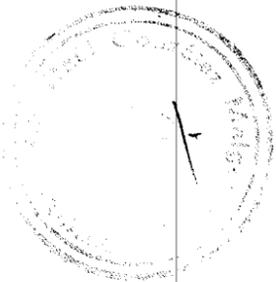
CUANTIA: \$. 98.600,00. -

En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de Mayo del año dos mil doce, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, por una parte el señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, en su calidad de Apoderado del señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, divorciado, tal como lo justifica con el documento que adjunto con lo que legitimo mi personería, a quien se le denominará "EL VENDEDOR"; y , por otra parte el señor SANTIAGO NICOLAS BAEZ VERA, en su calidad de Gerente de la COMPAÑÍA ACCYEM PROYECTOS CIA. LTDA. y a quienes se les denominará simplemente como "LA CIA. COMPRADORA". - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad ; sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de COMPRAVENTA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben esta Escritura, por una parte el señor ANGEL



BILBERTO MERO CHAVEZ, en su calidad de Apoderado del señor **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ**, divorciado, tal como lo justifica con el documento que adjunto con lo que legitimo mi personería, a quien se le denominará "**EL VENDEDOR**"; y , por otra parte el señor **SANTIAGO NICOLAS BAEZ VERA**, en su calidad de Gerente de la **COMPAÑÍA ACCYEM PROYECTOS CIA. LTDA.** y a quienes se les denominará simplemente como "**LA CIA. COMPRADORA**". - **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** El señor **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ**, dentro de la sociedad conyugal formado con la señora **FLOR SILVANA ANDRADE**, adquirieron un bien inmueble ubicado en el lote signado con el número siete de la Urbanización Umña Dos de la Manzana " L " de la ciudad de Manta, este bien inmueble fue adquirido por compra realizada Escritura celebrada en la Notaria Tercera del Cantón Manta con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis é inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete. Posteriormente se realizó una rectificación de Escritura con fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notaria Tercera del Cantón Manta e inscrita en el registrador de la Propiedad del cantón Manta con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Mediante trámite realizado ante el **HONORABLE JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY, J. S.C. DE LA CORTE SUPERIOR DE NUEVA JERSEY** en fecha catorce de Abril del dos mil ocho, el juez declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a los cónyuges **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ y FLOR SILVANA ANDRADE**, y se procedió a la liquidación del bien descrito

anteriormente, quedando dicho inmueble única y exclusivamente a favor del señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, posteriormente se realizó el trámite de reconocimiento y homologación de la sentencia extranjera de divorcio ante la PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI la cual fue admitida al trámite con fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil once ordenándose que la misma sea inscrita en el Registro Civil del Cantón Manta y en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del Divorcio, dicho trámite fue protocolizada ante la Notaría Primera del Cantón Manta con fecha dos de Mayo del dos mil doce é inscrita en el registrador de la Propiedad de Manta con fecha tres de Mayo del dos mil doce. Inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente con veinticinco metros y avenida dos. Por atrás con veinticinco metros y lote número seis. Por el costado derecho con veintitrés metros veinte centímetros y lote número ocho. Por el costado Izquierdo con veintitrés metros veinte centímetros y calle cinco. Con una superficie total de Quinientos ochenta metros.- TERCERA: VENTA.- Enunciando lo anterior y por medio del presente instrumento, la parte vendedora manifiesta que en forma libre y voluntariamente tienen a bien dar en venta a favor de la Compañía Compradora el inmueble descrito en la parte expositiva de esta minuta, por lo tanto la parte vendedora transfiere a la parte compradora todos los derechos existente tal como consta en la cláusula segunda, inmueble que les pertenecen, así



como lo que les pudiera corresponder en el señalado inmueble antes indicado y en sus calidades antes invocada, el mismo que se encuentra libre de todo gravamen, sin embargo los vendedores se obligan al saneamiento de acuerdo a la Ley. - **CUARTA: PRECIO.-** El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la cantidad de: **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS,** que el vendedor declara tenerlo recibido en dinero en efectivo y moneda de curso legal de poder de la parte compradora. **QUINTA: TRANSFERENCIA.-** La **VENDEDORA** declara que están conforme con el precio convenido y el pago que se le ha efectuado, y transfieren a favor de la parte **COMPRADORA,** el dominio, posesión, uso y goce del inmueble enunciado en la Cláusula Segunda de la Compraventa del presente instrumento. **SEXTA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran que aceptan los términos de la presente compraventa y declaran expresamente que en virtud de la celebración del presente instrumento, no tienen nada que reclamarse al respecto ni en el presente ni a futuro. **SÉPTIMA: IMPUESTOS, GASTOS E INSCRIPCIÓN.-** De conformidad con el ordenamiento legal vigente, las partes estipulan que todos los gastos e impuestos que demande la celebración del presente contrato de compraventa serán de cuenta de la parte **COMPRADORA.** Las partes facultan y autorizan para que cualquiera de ellas, efectúe los actos y gestiones necesarios para obtener la inscripción del presente instrumento en el Registro de la Propiedad que corresponda. **OCTAVA: ACEPTACIÓN.-** Las partes por convenir a sus mutuos intereses, aceptan el



PODER ESPECIAL

djunto a la presente sírvase encontrar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente
torgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO
MERO CHAVEZ.

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de PODER
SPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, a
quien se le denominará "EL MANDANTE"

SEGUNDA.- ANTECEDENTE: El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble
ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

TERCERA.- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente
ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo
hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL BILBERTO MERO
CHAVEZ, proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra - venta
definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la
cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos
legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan
demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier
clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un
abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.

ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

DOY FE QUE La Presente Fotocopia Es
Igual A Su Original
MANTA, 03 DE 05 DEL 2011

Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

COMPARECENCIA Y SUBMUNDO ANTERIO
NO. 9 DE DICIEMBRE DE 2011

FRANCISCO DE JESÚS JÉ
NOTARIO PUBLICO DE NEW JERSEY
LIC. # 2390685
MI COMISION VENCE OCT. 30, 2014

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez de la Corte, con domicilio de Jostion en Manabí, Dr. Plante Cadena, Dr. Falso, Celso Polanco, Dr. Franklin Quevedo, con domicilio en la Sentencia de Divorcio, realizada por el Jefe de Registro Civil y de Matrimonio, J. J. C. en Manabí, el día 14 de Mayo de 1952, cuya copia se archiva en Manabí, el día 14 de Mayo de 1952.


 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 0000994
 Inscripción de Sentencias
 VALOR \$ 10,00
 Jefe de Oficina Asist. Acm.

Registro Civil de Manabí
 judicialmente autorizada de los contra-
 imonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juez con fecha de 19...
 cuya copia se archiva de 19...

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
 cuyo copia se archiva de 19...
 Jefe de Oficina

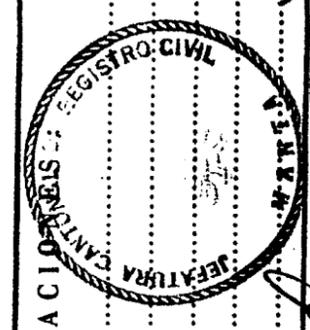
OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

En Manabí, Provincia de Manabí,
 hoy día Veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de:

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Angel Quintana Mora P. Cruz
 nacido en Manabí, el 28 de Junio de 1945, de nacionalidad Guatemalteca, de profesión Estudiante con Cédula N° 130298449-2, domiciliado en Manabí, anterior ~~de Manabí~~ hijo de Angel Mora L. Barrios y de Patricia Cruz Gallego.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Fils. Silvana Andrade Fiso
 nacida en Manabí, el 6 de Febrero de 1945, de nacionalidad Guatemalteca, de profesión Estudiante con Cédula N° 130298449-2, domiciliada en Manabí, anterior ~~de Manabí~~ hija de Andrés Luis Andrade Quintero y de Fabiana Fiso Pico.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Manabí
 En este matrimonio se unieron a su hijo... comun... llamado Angel Andrés Mora Cruz, nacido el día de Octubre de 1952.



OBSERVACIONES:
 FIRMAS: *Angel Mora Cruz*

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0687

Acta No. 192, 192

Días: Dts: Mts:

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ÁREA

02-05-2012

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Roy Zambrano Fernández
TECNICO
Registro Civil - Manabí



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

CERTIFICADO BIOMÉTRICO

00000415138

CÓDIGO 1

#1.927

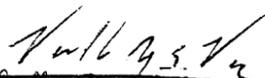


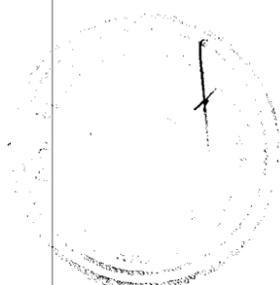
AB. VIELKA REYES VINCES- NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DE MANTA, SIRVASE EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE PROTOCOLIZE LA DOCUMENTACION ADJUNTA, MISMA QUE CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE LA SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO, REALIZADA POR EL HONORABLE JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY, J.S.C. CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2.008; SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011; LA CUANTIA ES INDETERMINADA; Y SE ME CONFIERA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, ESTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 18 NUMERAL 2DO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE; ES DE JUSTICIA.

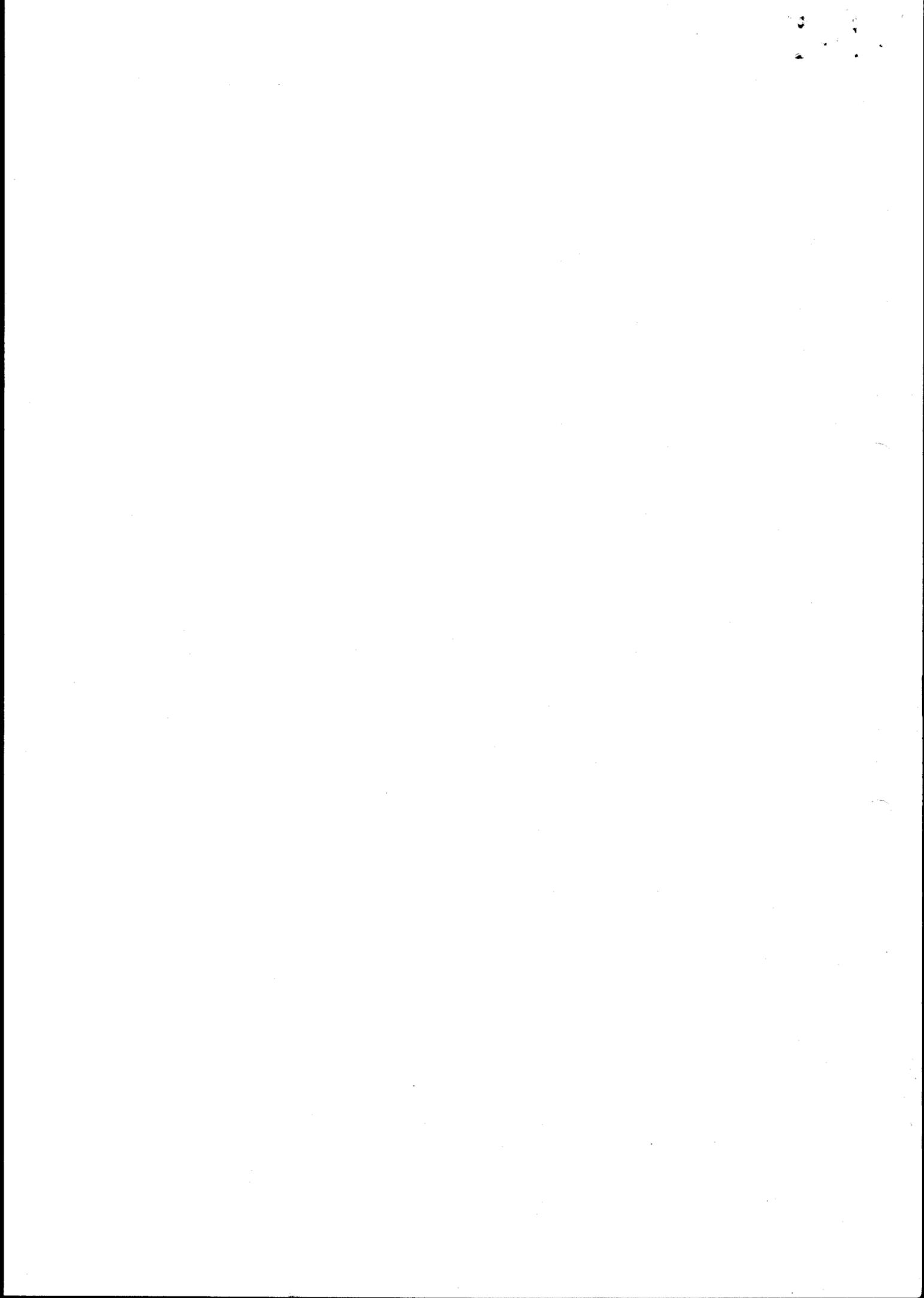

Abg. Dolores Plúa S.

Matrícula #3.412 CAM

DOY FE.- QUE LA PETICION QUE ANTECEDE ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE SE ADMITE EL TRAMITE Y PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, PARA LO CUAL OTORGO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. MANTA, 02 DE MAYO DEL 2.012; AB. VIELKA REYES V. NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-


Ab. Vielka Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA





1001

Do (2)



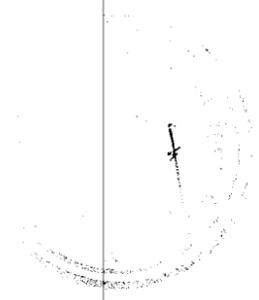
CIUDADANIA
CHAVEZ ANGEL SILBERTO
EJ/MANTA TARGUI
AGOSTO 1931
001- 0046 00271 M
EJ/ MANTA
A 1931



P. M. S. G.

EQUATORIANA*****
CASADO HIPATIA PEREZ
PRIMARIA PATRON DE ALTURA
NELSON MERO
HORTENCIA CHAVEZ
MANTA 08/04/2000

REN 0724505





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY

cuarta (4)



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO unico

PAGINA 2787

PODER ESPECIAL 2787 2011

En la ciudad de NEWARK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once, ante mí, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en NEW JERSEY, con cédula número 1797981492, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, con cédula de ciudadanía número 1300380845, domiciliado en MANTA, MANABI, ECUADOR, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 1 J, de la ciudad de Manta, Manabí, República del Ecuador; para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, el(la) mandatario(a) nombrado(a) queda facultado(a) para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble saneado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado(a) a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo. El mandatario queda facultado para que suscriba todos los documentos necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales, extrajudiciales que tengan relación con la mencionada propiedad, proponga demandas de inquilinato o de cualquier índole, comparezca a audiencias, juntas, solicite cualquier clase de diligencias, quedando facultado para que otorgue Procuración Judicial a un abogado en libre ejercicio de la profesión. El(la, los) poderdante confiere(n) a su mandatario(a) todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

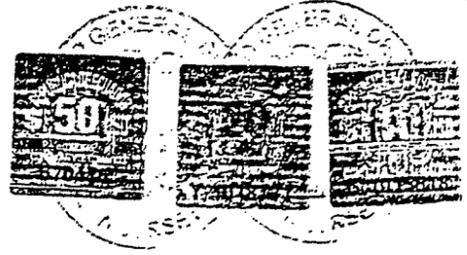
D. MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
Cónsul del Ecuador

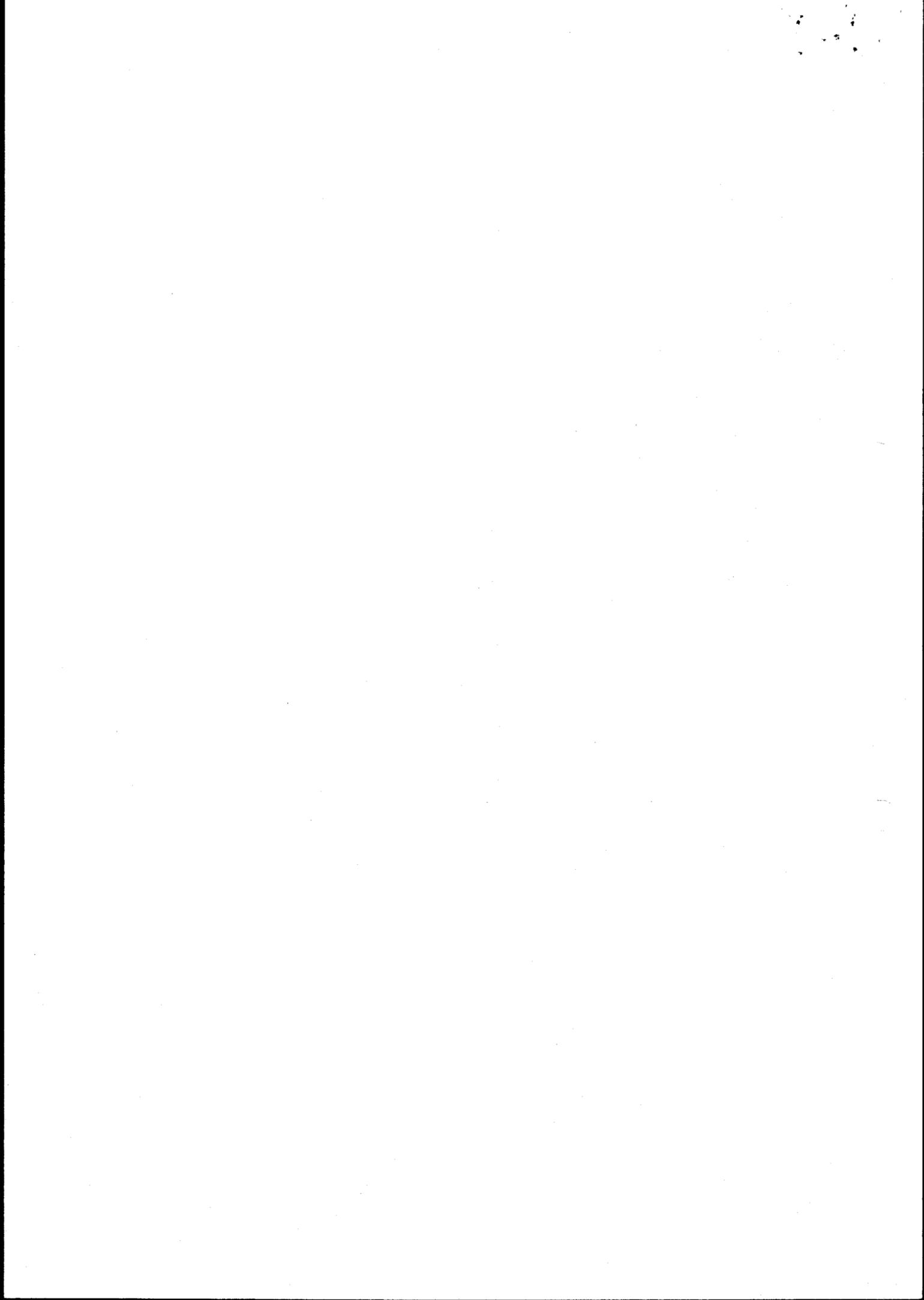
D. ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once.

MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNJ







PODER ESPECIAL

Adjunto a la presente se sirve encontrar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente otorgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ.

SEÑOR NOTARIO

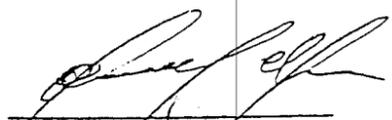
En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, a quien se le denominará "EL MANDANTE"

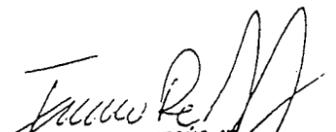
SEGUNDA.- ANTECEDENTE: El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

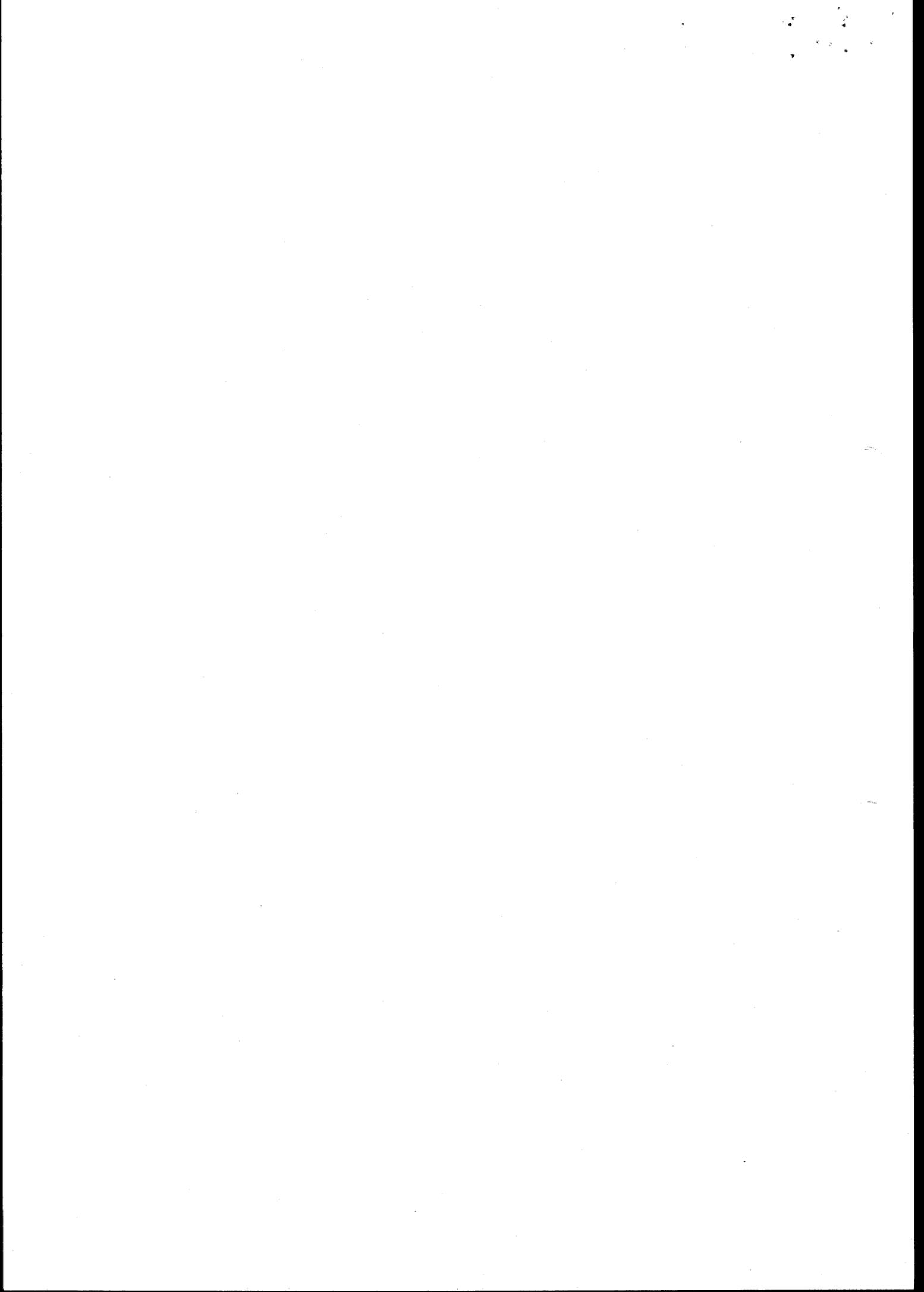
TERCERA .- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra - venta definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

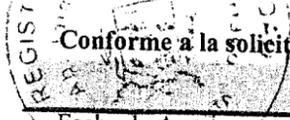
Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.


ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

PRESENTE Y SUBSCRITO ANTE MÍ
EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014


FRANCISCO DE JESÚS JR.
NOTARIO PUBLICO DE NEW JERSEY
LIC.# 2390685
MI COMISION VENCE OCT. 30, 2014





Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33130:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 01 de febrero de 2012*

Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Lote signado con el número siete de la Urbanización Umíña Dos de la *Manzana I* con los siguientes linderos y medidas:

POR EL FRENTE: Veinticinco metros y avenida dos

POR ATRAS: Con veinticinco metros y lote numero seis

POR EL COSTADO DERECHO: Veintitrés metros veinte centímetros y lote numero 8.

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintitrés metros veinte centímetros y calle cinco,

Con una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA METROS,

SOLVENCIA: El predio descrito se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	104 17/01/1997	61
Compra Venta	Rectificación de Compraventa	1.874 04/12/1998	1.228
Sentencia	Sentencia	40 03/05/2012	705

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 17 de enero de 1997

Tomo: 1 Folio Inicial: 61 - Folio Final: 61

Número de Inscripción: 104 Número de Repertorio: 199

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia martes, 31 de diciembre de 1996

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

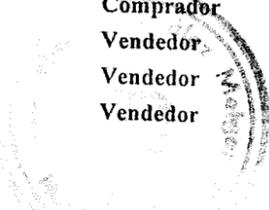
El Señor José Braulio Andrade Escobar, por los derechos que representa como Mandataria de la Señora Angela Maria Palomeque Andrade.

El lote de terreno signado con el n. Once de la manzana "F" ubicado en el sitio denominado La Silla de la Ciudad de manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente veinte metros y calle publica, por atrás los mismos veinte metros y lote numero cinco, por el costado derecho veintinueve metros y lote numero diez, por el costado izquierdo veintinueve metros y lote No. trece de propiedad del Abg. Humberto Moya, terreno que tiene una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.

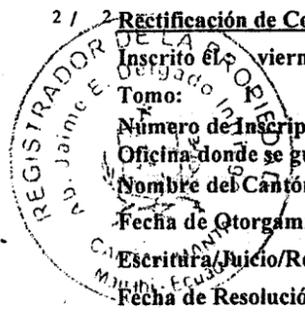
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-000000058295	Andrade Flor Silvana
Comprador	80-000000058300	Mero Perez Angel G
Vendedor	13-01719025	Andrade Escobar Jose Braulio
Vendedor	80-000000058293	Palomeque Andrade Angela Maria
Vendedor	80-000000058292	Perez Gloria Hipatia

Estado Civil	Domicilio
Casado	Manta
(Ninguno)	Manta



2 / 2 **Rectificación de Compraventa**



Inscrito el: viernes, 04 de diciembre de 1998
 Tomo: Folio Inicial: 1.228 - Folio Final: 1.229
 Número de Inscripción: 1.874 Número de Repertorio: 3.941
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia martes, 02 de junio de 1998
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

En la que Rectifican escritura inscrita el 17 de Enero de 1997, que por un error involuntario se indico que el terreno que vendia a los compradores aclararon era el que consta inscrito en la clausula anterior en realidad el terreno que venden a los compradores aclarados y según inspección realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano del Municipio de Manta, cuya autorización se adjunta como documento habilitante consta con los siguientes linderos y medidas: Por el frente veinticinco metros y avenida dos, por atrás con veinticinco metros y lote numero seis, por el costado derecho veintitres metros veinte centímetros y lote numero ocho, por el costado izquierdo veintitres metros veinte centímetros y calle cinco, con una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA METROS, lote signado con el número siete de la Urbanización Umiña Dos de la Manzana I., Las demás cláusulas continúan sin alteración.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000058307	Andrade Mero Flor	Casado	Manta
Propietario	80-0000000058306	Mero Perez Angel	Casado	Manta
Rectificador	80-0000000058305	Andrade Escobar Jose	Casado	Manta
Rectificador	80-000000000102	Compañía Pesquera Rio Caña		Manta
Rectificador	80-0000000058304	Palomeque Andrade Angela	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	104	17-ene-1997	61	61

3 / 1 **Sentencia**

Inscrito el: jueves, 03 de mayo de 2012
 Tomo: 1 Folio Inicial: 705 - Folio Final: 727
 Número de Inscripción: 40 Número de Repertorio: 2.434
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia miércoles, 02 de mayo de 2012
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

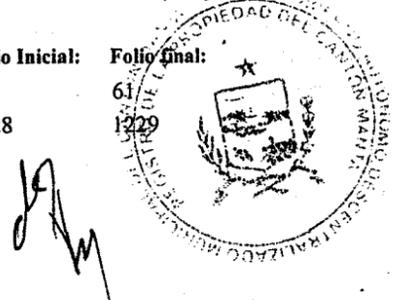
Convalidacion de la Sentencia de Divorcio, celebrada entre los SRs. Angel Gustavo Mero Perez y Sra Flor Silvana Andrade Pico.
 Reconocimiento y Homologacion de la Sentencia extranjera de Divorcio, realizada por el H onorable Juez Rosemary E. Ramsay JSC. con fecha 14 de Abril del 2008. Sentencia emitida por la Primera Sala de lo civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabi con fecha 26 de Septiembre del 2011. Se ordena que el predio quede exclusivamente a favor del Sr Angel Gustavo Mero Perez.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000060490	Mero Perez Angel Gustavo	(Ninguno)	Manta
Renunciante	80-0000000060489	Andrade Pico Flor Silvana	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	104	17-ene-1997	61	61
Compra Venta	1874	04-dic-1998	1228	1229



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 9:23:48 del viernes, 04 de mayo de 2012



A petición de: *Yoyi Cevallos*

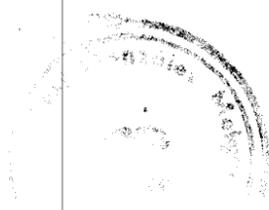
VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por Yoyi Alexa Cevallos Bravo
1305243261

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Handwritten signature or initials.

1947

1. The first part of the document discusses the general situation of the country and the progress of the work in various fields. It mentions the importance of maintaining the independence and sovereignty of the state, and the need for a strong and unified government.

2. The second part of the document deals with the economic situation and the measures being taken to improve it. It highlights the need for industrialization and the development of a strong agricultural sector. It also mentions the importance of maintaining a stable and sound financial system.

3. The third part of the document discusses the social and cultural aspects of the country's development. It emphasizes the need for a high level of education and the promotion of national culture. It also mentions the importance of maintaining social order and stability.

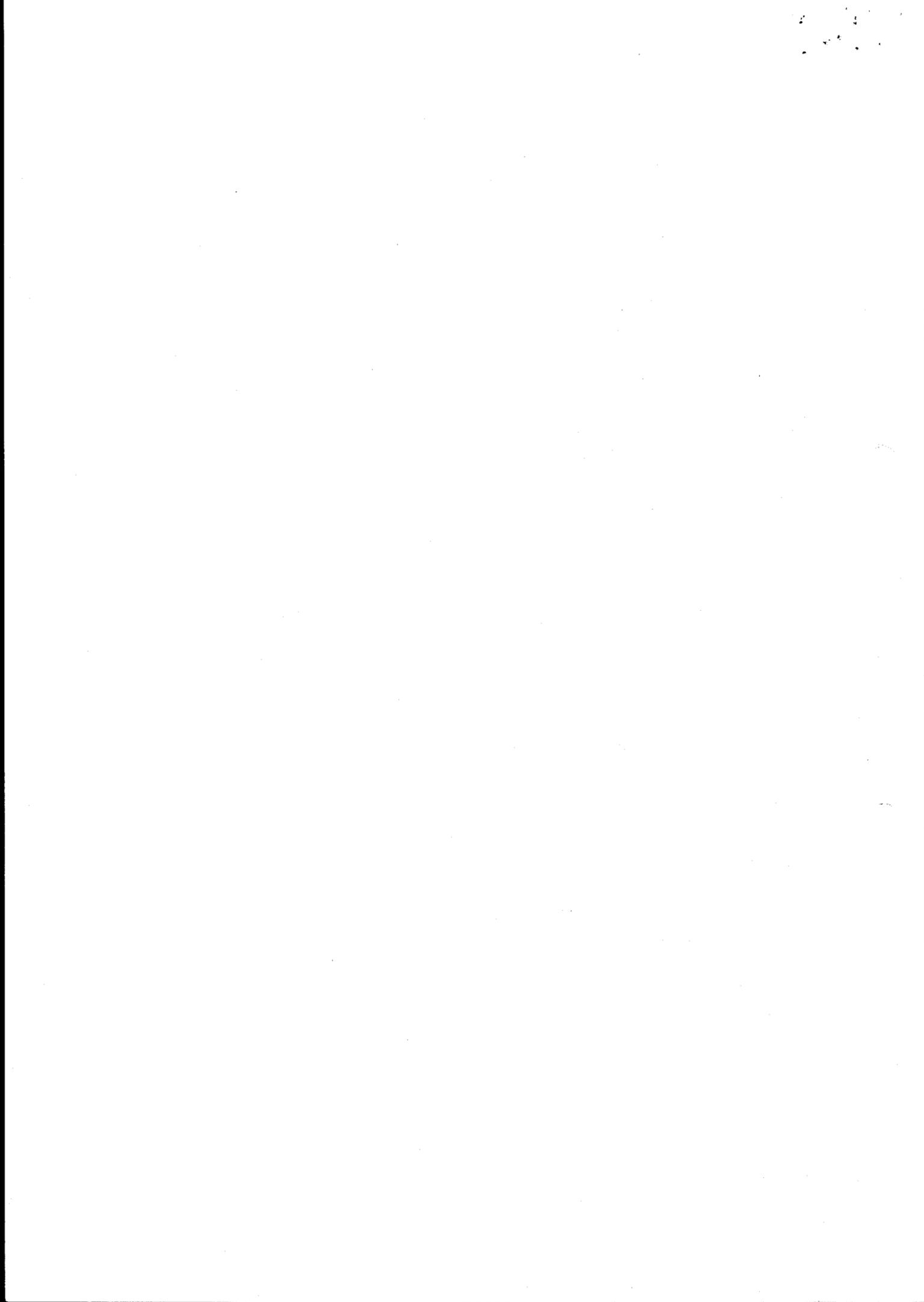
4. The fourth part of the document deals with the foreign relations of the country. It mentions the need for a policy of peaceful coexistence and the importance of maintaining good relations with all countries, regardless of their political system.

5. The fifth part of the document discusses the military situation and the measures being taken to strengthen the country's defense. It mentions the need for a strong and modern military and the importance of maintaining a high level of readiness.

6. The sixth part of the document deals with the internal security of the country. It mentions the need for a strong and efficient police force and the importance of maintaining law and order.

7. The seventh part of the document discusses the progress of the work in various fields, including education, health, and social services. It mentions the need for a high level of quality and the importance of maintaining a strong and efficient public administration.

8. The eighth part of the document deals with the future of the country and the measures being taken to ensure a bright and prosperous future. It mentions the need for a strong and unified government and the importance of maintaining a high level of national unity.





COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

Mo. 1320
Año 2011 Tomo 1 Folio 42-147
Día [] Mes [] Año []

CERTIFICO

Que es una copia que se confiere
al Art. 9 de la Ley de Sistema Nacional
de Datos Públicos en concordancia
con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil
y Cadulación que recae en el archivo

18 OCT. 2011

Estado: Electrónico:

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- DEFENSORÍA DANTONAL
- DEFENSORÍA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CADULACIÓN

DOVER MULTISERVICES AGENCY

Notary Public Services, Translation, Income Tax
Servicio de Notario Publico, Traducciones y Contribuciones (Income Tax)
14 W. Blackwell St., P.O. Box 875
Dover, NJ. 07801
Tel. (973) 361-5775, Fax (973) 328-6388
Dovermultisvcoptonline.net



Traducción de Inglés a Español de una sentencia final de Divorcio

Archivado
14 de Abril 2008
ROSEMARY E. RAMSAY
J.S.C
CAMARA DE JUECES
CORTE DEL CONDADO DE MORRIS

PREPARADO POR LA CORTE:

FLOR S. MERO

Demandante.

VS

ANGEL G. MERO

Demandado

CORTE SUPERIOR DE NUEVA JERSEY
DIVISION DE CANCELLERIA
SECCION DE FAMILIA
CONDADO DE MORRIS

FOLIO No. FM-14-900-07

DOBLE SENTENCIA FINAL DE DIVORCIO

Esta acción, habiendo sido presentada ante el Honorable Juez Rosemary E. Ramsay, J. S. C., Raquel Vallejo, Abogado representante por la demandante y George W. Jhnson, Abogado representante por la demandada/contrademandante y el demandante y demandado/contrademandante habiendo mostrado y probado teniendo una causa de acción de divorcio bajo las leyes del Estado de New Jersey N.J.S.A. 2ª:34-2 y verificándose que la demandante y el demandado/contrademandante estuvieron legalmente casados, en una ceremonia civil el 24 de Febrero de 1984 en Manta, Ecuador; y verificándose que las partes han adquirido jurisdicción de conformidad con N.J.S.A. 2ª:34-10, 11 y 12; y además teniendo este corte jurisdicción del caso de conformidad con las normas que rigen los tribunales.

EN ESTE 14 de Abril de 2008,

ES DETERMINADO Y ORDENADO, que esta corte por virtud del poder y autoridad, y por actos legislativos en tal caso por este medio determina que el matrimonio entre las partes sean divorciados del vinculo del Matrimonio y las partes sean liberados de las obligaciones del mismo.

f



ADEMAS SE ORDENA que el acuerdo de separacion de bienes de las partes como via oral se establece en el expediente en esta fecha adjuntando en esta sentencia de divorcio; y las partes se comprometen a cumplir con los terminos de dicho acuerdo. Este tribunal señala especialmente, sin embargo, no tomo testimonio sobre los meritos de este acuerdo, sino que simplemente considera que las partes entraron al mismo libre y voluntariamente, se ordena por este medio que el acuerdo es obligatorio y que las partes deben ejecutarlo.

ADEMAS SE ORDENA que la demandante sea permitida reanudar el uso de su nombre de soltera, Fier S. Andrade, fecha de nacimiento Febrero 6, 1965 y Seguro Social Numero XXX-xx-2602.

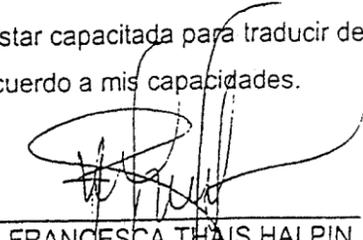
Firmado
ROSEMARY E. RAMSAY, J.S.C.

ABAJO FIRMADO POR ESTE MEDIO CONSIENTEN A LA FORMA Y A LA ENTRADA DEL JUICIO PRECEDENTE EN CUANTO A TODAS LAS DECISIONES EXCEPTO DIVORCIO, Y, CON RESPECTO A LA DECISION DE DIVORCIO, THE FIRMANTE QUEDAN CONSIENTES A LAS FORMAS.

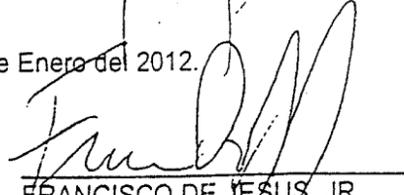
Por: Firmado
Secretario de la Corte Superior

ESTADO DE NEW JERSEY, CONDADO DE MORRIS, PUEBLO DE DOVER

Yo, FRANCESCA THAIS HALPIN, certifico estar capacitada para traducir de Ingles a Español y lo anterior es fiel traducción de acuerdo a mis capacidades.


FRANCESCA THAIS HALPIN

Juramentada y suscrita ante mí hoy 26 de Enero del 2012.


FRANCISCO DE JESUS, JR.
Notario Publico de New Jersey, EE.UU.
Mi comisión vence el 30 Octubre, 2014



APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

- 1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
- 2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
ROSEMARY E RAMSAY
- 3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
JUDGE OF THE SUPERIOR COURT
- 4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
COUNTY OF MORRIS

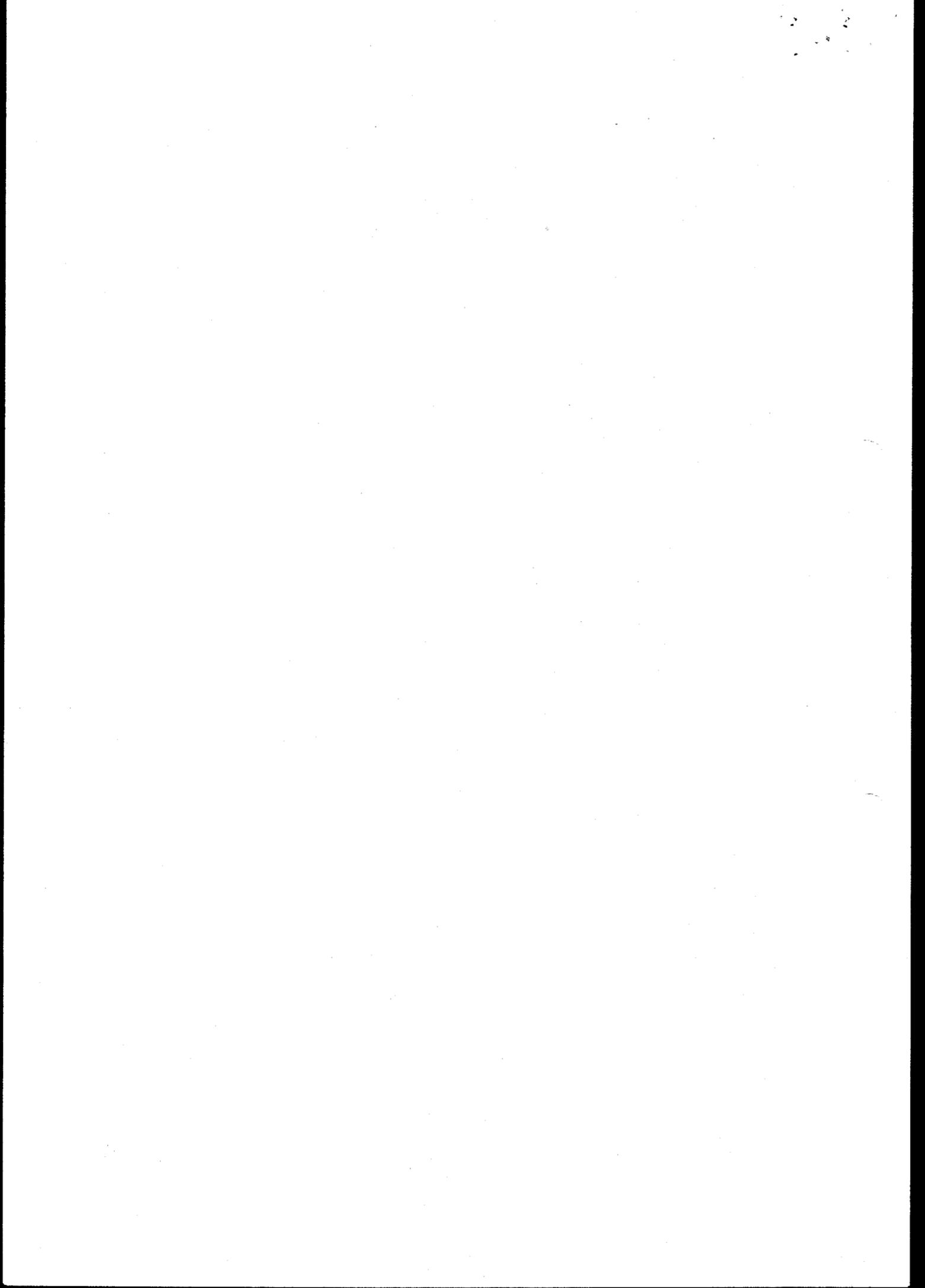
CERTIFIED

- 5. AT TRENTON, NEW JERSEY
- 6. THE 30TH DAY OF JANUARY 2012
- 7. BY: Andrew P Sidamon-Eristoff
State Treasurer
- 8. NO: A447190
- 9. SEAL/STAMP:
- 10. SIGNATURE



Handwritten signature of Andrew P. Sidamon-Eristoff

Certificate Number: 122881686
 Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp



free (13)



PREPARED BY COURT:

FLOR S. MERO,

Plaintiff,

vs.

ANGEL G. MERO,

Defendant.



SUPERIOR COURT OF NEW JERSEY
CHANCERY DIVISION-FAMILY PART
MORRIS COUNTY

Docket No. FM-14-900-07

**DUAL FINAL JUDGMENT
OF DIVORCE**

THIS MATTER having come before the Honorable Rosemary E. Ramsay, J.S.C.; Raquel Vallejo, Esq. appearing for plaintiff, and George W. Johnson, Esq. appearing for defendant/counterclaimant, and plaintiff and the defendant/counterclaimant having pleaded and proved a cause of action for divorce under the laws of the State of New Jersey, N.J.S.A. 2A:34-2, and it appearing that plaintiff and defendant/counterclaimant were married on February 24, 1984, in Manta, Ecuador; and jurisdiction having been acquired over the parties pursuant to N.J.S.A. 2A:34-10, 11 and 12; and findings of fact and conclusions of law having been placed on the record as of this date and incorporated herein by reference;

IT IS on this 14th day of April 2008;

ORDERED that pursuant to the proofs in such case made and provided, the marriage between the parties is dissolved and the parties are divorced from the bonds of matrimony; it is

calvoe (14)

FURTHER ORDERED that the parties' Settlement Agreement, as orally set forth on the record on this date, is incorporated into this Final Judgment of Divorce and shall survive this Final Judgment of Divorce and the parties are directed to comply with the terms of the Agreement, with the understanding that the Court took no testimony as to the merits of the settlement and makes no judgment with respect to it, except that the parties entered into it freely and voluntarily, and that it is therefore binding and enforceable. The attorney for plaintiff shall draft and submit a Supplemental Judgment of Divorce, within fourteen (14) days, which shall incorporate a Property Settlement Agreement executed by the parties, which shall be consistent with the terms of the oral settlement set forth on this date.

IT IS FURTHER ORDERED that Flor S. Mero be and hereby is permitted to resumé the use of her prior name of Flor S. Andrade, date of birth February 6, 1965, and Social Security Number xxx-xx-2602

Rosemary E. Ramsay

Hon. Rosemary E. Ramsay, J.S.C.

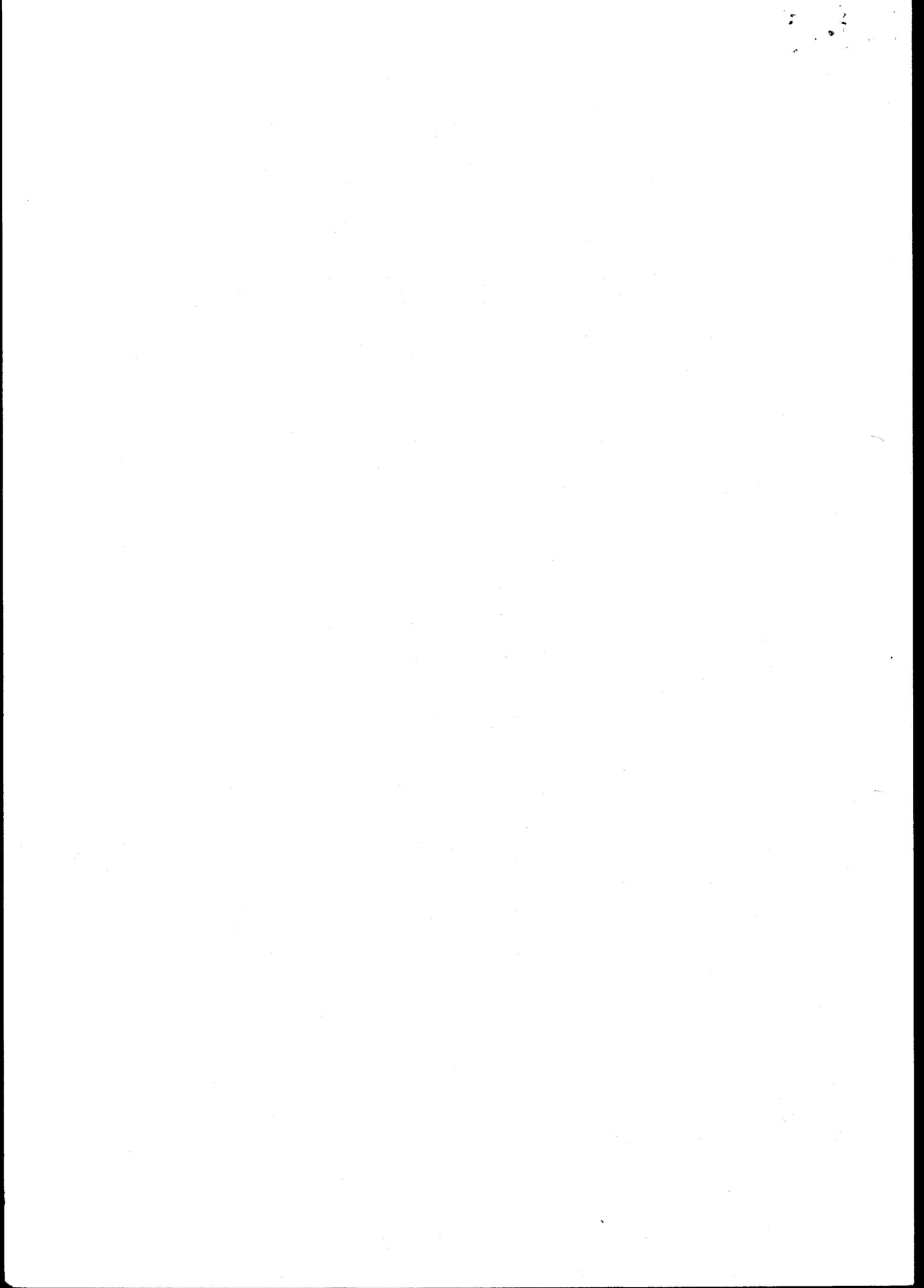
Ed Shabaka-Burns, deputy clerk of the Superior Court of New Jersey, being a Court of Record, do hereby certify that the foregoing is a copy of the Dual Final Judgment of Divorce on file in my office.

TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed seal of said Court at Trenton, this 5th day of January, 2012

Ed Shabaka-Burns
DEPUTY CLERK

by Mark Seiff
Special Deputy Clerk





SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL,
INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA H. CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABI.



ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, Ecuatoriano, de 80 años de edad, residente en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad de Portoviejo, de estado civil casado, de ocupación actividades particulares, portador de la cédula de ciudadanía No. 130038084-5, ante Ud. comparezco en mi calidad de Apoderado del señor **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ**, tal como lo justifico con el documento que adjunto con lo que legítimo mi personería en la presente causa, y deduzco el siguiente **TRAMITE ESPECIAL DE CONVALIDACION**, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con la documentación que adjunto vendrá a su conocimiento que mi mandante **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ**, ha contraído matrimonio con la señora **FLOR SILVANA ANDRADE PICO**, acto realizado en el Registro Civil de Manta, con fecha 24 de Febrero del 1984 en la ciudad de Manta, tal como consta en el Tomo 1, pagina 142, acta 142, en esta fecha, y legalizado en los Estados Unidos de Norteamérica.- Con fecha 14 de Abril del 2008, la corte Superior de Nueva Jersey División de Cancillería del Condado de Morris, ha declarado que el matrimonio entres las partes sean divorciados del vinculo de Matrimonio y las partes sean liberados de las obligaciones del mismo.- Dicho documento se encuentra debidamente traducido al Idioma Español y certificado en el Consulado General de Ecuador en New York.

Con los antecedentes expuesto amparado en lo que determina el Art. 414 del Código de procedimiento Civil, art. 54 del Código de Sanchez Bustamante y el art. 143 del Código Orgánico de la

Función Judicial vigente solicito a nombre de mi mandante se disponga la **CONVALIDACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO**, a la que hago referencia en líneas anteriores dictado por una autoridad Extranjera que les concedieron el divorcio a los señores



ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR S. MERO, con fecha 14 de Abril del 2008, solicitando además la notificación al Jefe cantonal del Registro Civil del cantón Manta, para que proceda a marginar la sentencia de divorcio en el Acta de Matrimonio de fecha 24 de Febrero del 1984 y se me conceda una copia certificada de la marginación de la sentencia de divorcio, para lo cual se deprecará a uno de los señores jueces de lo civil de Manabí con asiento en Manta.

La cuantía es **INDETERMINADA**

El trámite a seguirse es **CONTENCIOSO**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 140

Autorizo a la **DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO**, para que suscriba los escritos pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Es Justicia


ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ


DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO

Reg. 309 C.A.M.

Sello
05/03/12



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO, REA-
LIZADA POR EL JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY CON FECHA 14 DE ABRIL DEL

Otorgada por: 2.008 SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LO
CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.-

A favor de: _____

No. 1927

Autorizada por la Notaria Encargada
ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMERA Cuantía INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 02 de mayo del 2.012

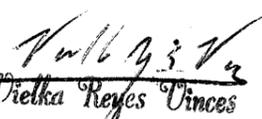
#1.927

AB. VIELKA REYES VINCES- NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DE MANTA, SIRVASE EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE PROTOCOLIZE LA DOCUMENTACION ADJUNTA, MISMA QUE CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE LA SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO, REALIZADA POR EL HONORABLE JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY, J.S.C. CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2.008; SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011; LA CUANTIA ES INDETERMINADA; Y SE ME CONFIERA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, ESTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 18 NUMERAL 2DO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE; ES DE JUSTICIA.


Abg. Dolores Plua S.

Matricula #3.412 CAM

DOY FE.- QUE LA PETICION QUE ANTECEDE ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE SE ADMITE EL TRAMITE Y PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, PARA LO CUAL OTORGO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. MANTA, 02 DE MAYO DEL 2.012; AB. VIELKA REYES V. NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-


Ab. Vielka Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CANTON MANTA

DOY FÈ: QUE LAS PRECEDENTES DIECIOCHO (18)
FOTOSCOPIAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE ME
FUERON PRESENTADAS Y DEVUELTAS AL INTERESADO.-
MANTA, 02 DE MAYO DEL 2.012.-

Vielka Reyes Vices

AB. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) MANTA

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



1001

Do (2)



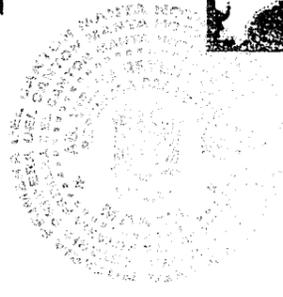
CIUDADANIA 180038084 5
CHAVEZ ANGEL EILBERTO
EI/MANTA/TARQUI
AGOSTO 1931
001- 0046 00271 M
EI/ MANTA
A 1931



Angel Chavez

ECUATORIANA*****
CASADO HIPATIA PEREZ
PRIMARIA PATRON DE FAMILIA
NELSON MERO
HORTENCIA CHAVEZ
MANTA 05/04/2008
08/04/2020

REN 0724505





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY

cuarta (4)



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único

PAGINA 2787

PODER ESPECIAL 2787 / 2011

En la ciudad de NEWARK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once, ante mí, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en NEW JERSEY, con cédula número 1707981492, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, con cédula de ciudadanía número 1300380845, domiciliado en MANTA, MANABI, ECUADOR, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, de la ciudad de Manta, Manabí, República del Ecuador; para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, el(la) mandatario(a) nombrado(a) queda facultado(a) para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble saneado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado(a) a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo. El mandatario queda facultado para que suscriba todos los documentos necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales, extrajudiciales que tengan relación con la mencionada propiedad, proponga demandas de inquilinato o de cualquier índole, comparezca a audiencias, juntas, solicite cualquier clase de diligencias, quedando facultado para que otorgue Procuración Judicial a un abogado en libre ejercicio de la profesión. El(la,los) poderdante confiere(n) a su mandatario(a) todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

[Firma]
D. MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
Cónsul del Ecuador

[Firma]
D. ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once.

[Firma]
MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; USS 80
CNJ





PODER ESPECIAL

Junto a la presente sírvase encontrar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente otorgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ.

SEÑOR NOTARIO

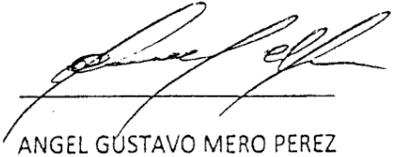
En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, a quien se le denominará "EL MANDANTE"

SEGUNDA.- ANTECEDENTE: El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

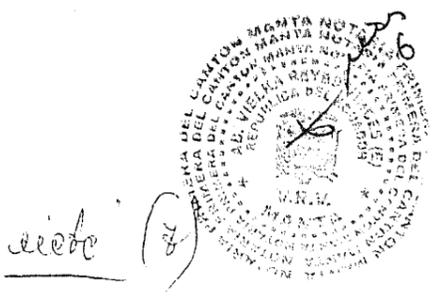
TERCERA .- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra - venta definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.



ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ





PODER ESPECIAL

Junto a la presente sirvase encontrar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente otorgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ.

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, a quien se le denominará "EL MANDANTE"

SEGUNDA.- ANTECEDENTE: El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

TERCERA .- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra - venta definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

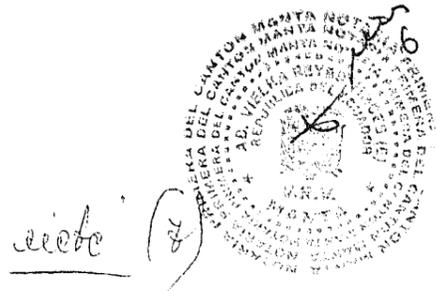
Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.



ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

PRESENCIA DE 2 Y SUBSCRITO ANTE MÍ
EL 9 DE Diciembre DE 2011


FRANCISCO DE JESUS JR.
NOTARIO PUBLICO DE NEW JERSEY
LIC. # 2390685
MI COMISION VENCE OCT. 30, 2014



PODER ESPECIAL

Junto a la presente sírvase encontrar un extracto de lo que debe contener el poder debidamente otorgado por su persona en el Consulado Ecuatoriano a favor de su padre señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ.

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece por una parte el señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, a quien se le denominará "EL MANDANTE"

SEGUNDA.- ANTECEDENTE: El señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Umiña 2, manzana 2 J, lote de la ciudad de la ciudad de Manta.

TERCERA.- OBJETO DE LA PROCURACION JUDICIAL.- Que con estos antecedentes el compareciente ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, expresa la voluntad, libre y voluntaria, de conferir como en efecto lo hace Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, proceda a dar a celebrar las escrituras de promesa de compra venta y compra - venta definitiva con la finalidad de dar en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula anterior, suscriba los documentos que fuesen necesarios e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales que tengan relación en la mencionada propiedad, propongan demandas de Inquilinatos o de cualquier índole, comparezcan Audiencias o Juntas, solicite cualquier clase de diligencias, así mismo queda facultada para que otorgue poder de Procuración Judicial a un abogado en el libre ejercicio de la profesión para que cumpla con el mandato.

Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.


ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ

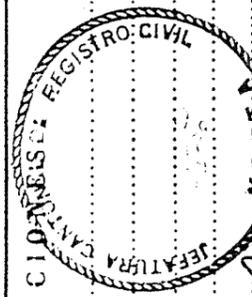
JURAMENTAD Y SUSCRIBI ANTE MÍ
HOY 9 DE Diciembre DE 2011


FRANCISCO DE JESUS J.
NOTARIO PUBLICO DE NEW JERSEY
LIC. # 2390685
MI COMISION VENCE OCT. 30, 2014

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo / Pág. 142 Acta

En Huanta, Provincia de Manabí, de mil novecientos ochenta y cuatro años.
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Angel Quintana Mero P. Cruz**, nacido en Huanta, el 29 de Junio de 19 65, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 13.078.78.95-2 domiciliado en Huanta anterior Baltara, hijo de Angel Mero Cruz y de Florinda Perez Salazar.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Flora Salazar Arduende Piz, nacida en Huanta, el 6 de Febrero de 19 65, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 13.078.78.95-0, domiciliada en Huanta, de este rior Baltara, hija de Andrés Pizarro Arduende y de Florencia Pizarro.
LUGAR DEL MATRIMONIO: Huanta, **FECHA: El día 24 de 19**
En este matrimonio ^{legitimación} a su... hijo... comun... llamado c. Angel Andrés Mero Cruz, nacido el 24 de Octubre de 1982.



separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez
con fecha
de
de 19
Jefe de Oficina

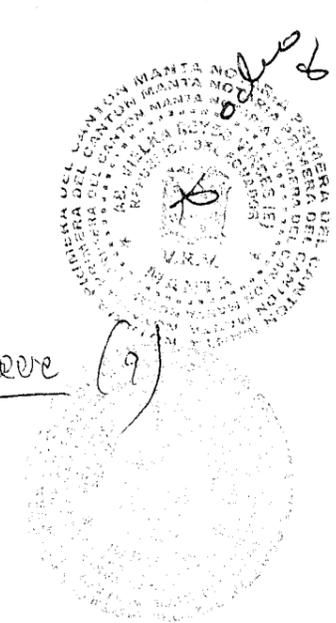
declará la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha
de 19
cuya copia se archiva
de 19
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

USD. 0.50

DEFU.

www (9)



APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
ROSE M PALASCIANO
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
ROSE M PALASCIANO, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 30TH DAY OF JANUARY 2012
7. BY: Andrew P Sidamon-Eristoff
State Treasurer
8. NO: A447188
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE



Andrew P Sidamon-Eristoff

Certificate Number: 122881655

Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

DOVER MULTISERVICES AGENCY
Notary Public Services, Translation, Income Tax
Servicio de Notario Publico, Traducciones y Contribuciones (Income Tax)
14 W. Blackwell St., P.O. Box 875
Dover, NJ. 07801
Tel. (973) 361-5775, Fax (973) 328-6888
Dovermultisvc@optonline.net



Traducción de Inglés a Español de una sentencia final de Divorcio

Archivado
14 de Abril 2008
ROSEMARY E. RAMSAY,
J.S.C
CAMARA DE JUECES
CORTE DEL CONDADO DE MORRIS

PREPARADO POR LA CORTE:

FLOR S. MERO

Demandante.

VS

ANGEL G. MERO

Demandado

CORTE SUPERIOR DE NUEVA JERSEY
DIVISION DE CANCELLERIA
SECCION DE FAMILIA
CONDADO DE MORRIS

FOLIO No. FM-14-900-07

DOBLE SENTENCIA FINAL DE DIVORCIO

Esta acción, habiendo sido presentada ante el Honorable Juez Rosemary E. Ramsay, J. S. C., Raquel Vallejo, Abogado representante por la demandante y George W. Jhnson, Abogado representante por la demandada/contrademandante y el demandante y demandado/contrademandante habiendo mostrado y probado teniendo una causa de acción de divorcio bajo las leyes del Estado de New Jersey N.J.S.A. 2ª:34-2 y verificándose que la demandante y el demandado/contrademandante estuvieron legalmente casados, en una ceremonia civil el 24 de Febrero de 1984 en Manta, Ecuador; y verificándose que las partes han adquirido jurisdicción de conformidad con N.J.S.A. 2ª:34-10, 11 y 12; y además teniendo este corte jurisdicción del caso de conformidad con las normas que rigen los tribunales.

EN ESTE 14 de Abril de 2008,

ES DETERMINADO Y ORDENADO, que esta corte por virtud del poder y autoridad, y por actos legislativos en tal caso por este medio determina que el matrimonio entre las partes sean divorciados del vínculo del Matrimonio y las partes sean liberados de las obligaciones del mismo.

Handwritten initials "ace" and a circular notary seal for the Superior Court of the State of New Jersey, County of Morris, with a star in the center.

ADEMÁS SE ORDENA que el acuerdo de separación de bienes de las partes como vía oral se establece en el expediente en esta fecha adjuntando en esta sentencia de divorcio; y las partes se comprometen a cumplir con los términos de dicho acuerdo.

Este tribunal señala especialmente, sin embargo, no tomo testimonio sobre los méritos de este acuerdo, sino que simplemente considera que las partes entraron al mismo libre y voluntariamente, se ordena por este medio que el acuerdo es obligatorio y que las partes deben ejecutarlo.

ADEMÁS SE ORDENA que la demandante sea permitida reanudar el uso de su nombre de soltera, Flor S. Andrade, fecha de nacimiento Febrero 6, 1965 y Seguro Social Numero XXX-xx-2602.

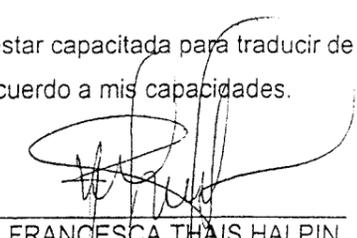
Firmado
ROSEMARY E. RAMSAY, J.S.C.

ABAJO FIRMADO POR ESTE MEDIO CONSIENTEN A LA FORMA Y A LA ENTRADA DEL JUICIO PRECEDENTE EN CUANTO A TODAS LAS DECISIONES EXCEPTO DIVORCIO, Y, CON RESPECTO A LA DECISION DE DIVORCIO, THE FIRMANTE QUEDAN CONSIENTES A LAS FORMAS.

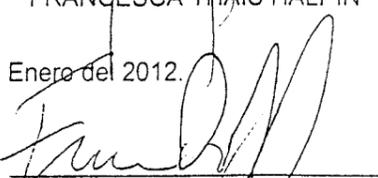
Por: Firmado
Secretario de la Corte Superior

ESTADO DE NEW JERSEY, CONDADO DE MORRIS, PUEBLO DE DOVER

Yo, FRANCESCA THAIS HALPIN, certifico estar capacitada para traducir de Inglés a Español y lo anterior es fiel traducción de acuerdo a mis capacidades.


FRANCESCA THAIS HALPIN

Juramentada y suscrita ante mí hoy 26 de Enero del 2012.


FRANCISCO DE JESUS, JR.
Notario Publico de New Jersey, EE.UU.
Mi comisión vence el 30 Octubre, 2014



APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

- 1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
- 2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
ROSEMARY E RAMSAY
- 3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
JUDGE OF THE SUPERIOR COURT
- 4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
COUNTY OF MORRIS

CERTIFIED

- 5. AT TRENTON, NEW JERSEY
- 6. THE 30TH DAY OF JANUARY 2012
- 7. BY: Andrew P Sidamon-Eristoff
State Treasurer
- 8. NO: A447190
- 9. SEAL/STAMP:
- 10. SIGNATURE



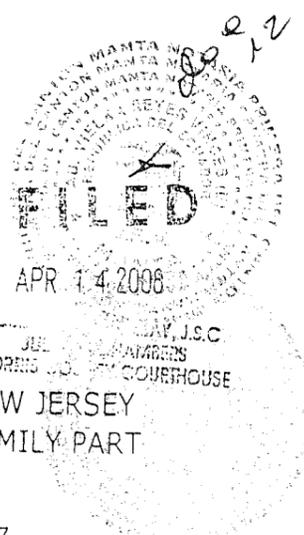
Handwritten signature of Andrew P. Sidamon-Eristoff

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large '2' and a signature that appears to be 'Dosing'.

Certificate Number: 122881686

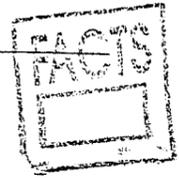
Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

tree (13)



PREPARED BY COURT:

FLOR S. MERO,
Plaintiff,



SUPERIOR COURT OF NEW JERSEY
CHANCERY DIVISION-FAMILY PART
MORRIS COUNTY

Docket No. FM-14-900-07

vs.

ANGEL G. MERO,
Defendant.

**DUAL FINAL JUDGMENT
OF DIVORCE**

THIS MATTER having come before the Honorable Rosemary E. Ramsay, J.S.C.; Raquel Vallejo, Esq. appearing for plaintiff, and George W. Johnson, Esq. appearing for defendant/counterclaimant, and plaintiff and the defendant/counterclaimant having pleaded and proved a cause of action for divorce under the laws of the State of New Jersey, N.J.S.A. 2A:34-2, and it appearing that plaintiff and defendant/counterclaimant were married on February 24, 1984, in Manta, Ecuador; and jurisdiction having been acquired over the parties pursuant to N.J.S.A. 2A:34-10, 11 and 12; and findings of fact and conclusions of law having been placed on the record as of this date and incorporated herein by reference;

IT IS on this 14th day of April 2008;

ORDERED that pursuant to the proofs in such case made and provided, the marriage between the parties is dissolved and the parties are divorced from the bonds of matrimony; it is

calvree (14)

FURTHER ORDERED that the parties' Settlement Agreement, as orally set forth on the record on this date, is incorporated into this Final Judgment of Divorce and shall survive this Final Judgment of Divorce and the parties are directed to comply with the terms of the Agreement, with the understanding that the Court took no testimony as to the merits of the settlement and makes no judgment with respect to it, except that the parties entered into it freely and voluntarily, and that it is therefore binding and enforceable. The attorney for plaintiff shall draft and submit a Supplemental Judgment of Divorce, within fourteen (14) days, which shall incorporate a Property Settlement Agreement executed by the parties, which shall be consistent with the terms of the oral settlement set forth on this date.

IT IS FURTHER ORDERED that Flor S. Mero be and hereby is permitted to resume the use of her prior name of Flor S. Andrade, date of birth February 6, 1965, and Social Security Number xxx-xx-2602

[Handwritten signature]

and Shabaka-Burns, deputy clerk of the Superior Court of New Jersey, being a Court of Record, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the Dual Final Judgment of Divorce on file in my office. TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said Court at Trenton, this 26th day of January, 2012

[Handwritten signature]
DEPUTY CLERK

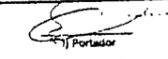
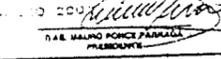
by Mark Seiff
Special Deputy Clerk



Hon. Rosemary E. Ramsay, J.S.C.

15
quince (15)



	REPUBLICA DEL ECUADOR
	COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ
	CARNET PROFESIONAL DE ABOGACÍA
	MATRÍCULA No. 309
	Nombre: LUZ PATRICIA
	Apellidos: SOTOCA BRAVO
	Domicilio: MANABÍ
	Título: DOCTORA
Céd. Id. 1301417468 Sexo: O+	
Fecha: Mayo 3 2004 612585	
	
Portador	D. R. SALVINO PONCE PARRILLI PRESIDENTE

15
quince (15)

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL,
INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA H. CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABI.**



ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, Ecuatoriano, de 80 años de edad, residente en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad de Portoviejo, de estado civil casado, de ocupación actividades particulares, portador de la cédula de ciudadanía No. 130038084-5, ante Ud. comparezco en mi calidad de Apoderado del señor **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ**, tal como lo justifico con el documento que adjunto con lo que legítimo mi personería en la presente causa, y deduzco el siguiente **TRAMITE ESPECIAL DE CONVALIDACION**, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con la documentación que adjunto vendrá a su conocimiento que mi mandante **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ**, ha contraído matrimonio con la señora **FLOR SILVANA ANDRADE PICO**, acto realizado en el Registro Civil de Manta, con fecha 24 de Febrero del 1984 en la ciudad de Manta, tal como consta en el Tomo 1, pagina 142, acta 142, en esta fecha, y legalizado en los Estados Unidos de Norteamérica.- Con fecha 14 de Abril del 2008, la corte Superior de Nueva Jersey División de Cancillería del Condado de Morris, ha declarado que el matrimonio entres las partes sean divorciados del vinculo de Matrimonio y las partes sean liberados de las obligaciones del mismo.- Dicho documento se encuentra debidamente traducido al Idioma Español y certificado en el Consulado General de Ecuador en New York.

Con los antecedentes expuesto amparado en lo que determina el Art. 414 del Código de procedimiento Civil, art. 54 del Código de Sanchez Bustamante y el art. 143 del Código Orgánico de la

Función Judicial vigente solicito a nombre de mi mandante se disponga la **CONVALIDACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO**, a la que hago referencia en líneas anteriores dictado por una autoridad Extranjera que les concedieron el divorcio a los señores **ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR S. MERO**, con fecha 14 de Abril del 2008, solicitando además la notificación al Jefe cantonal del Registro Civil del cantón Manta, para que proceda a marginar la sentencia de divorcio en el Acta de Matrimonio de fecha 24 de Febrero del 1984 y se me conceda una copia certificada de la marginación de la sentencia de divorcio, para lo cual se deprecará a uno de los señores jueces de lo civil de Manabí con asiento en Manta.

La cuantía es **INDETERMINADA**

El trámite a seguirse es **CONTENCIOSO**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 140

Autorizo a la **DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO**, para que suscriba los escritos pertinentes en defensa de mis intereses y derechos.

Es Justicia


ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ


DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO

Reg. 309 C.A.M.

TOWNSEND, TOMAIO & NEWMARK, L.L.C.

ATTORNEYS AT LAW

PRACTICE OF THE FIRM LIMITED TO
MATRIMONIAL LAW AND RELATED MATTERS

Paul H. Townsend¹
Dominic A. Tomaio^{*}
Laurie L. Newmark^{**}

¹ MEMBER OF NEW YORK BAR
^{*} CERTIFIED BY THE NEW JERSEY SUPREME COURT
AS A MATRIMONIAL LAW ATTORNEY

^{**} MEMBER OF THE AMERICAN ACADEMY OF
MATRIMONIAL LAWYERS



65 MADISON AVENUE
SUITE 420
MORRISTOWN, N.J. 07960
TELEPHONE: (973) 539-0075
FACSIMILE: (973) 539-4151

WWW.TTNLAW.COM
13 de Enero, 2011

April L. Katz¹
John E. Clancy
Robyn E. Ross
Elizabeth A. Calandrillo²
Tadd J. Yearing
Yana Shulman
Keri Leigh Greene³



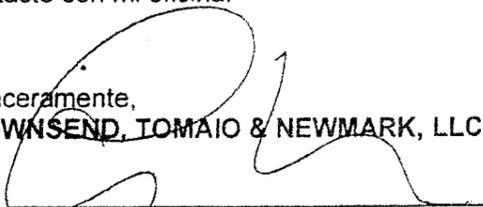
A quien le pueda interesar,

Yo soy un abogado en el estado de New Jersey, Estados Unidos. Yo represento al señor Angel G. Mero en su caso matrimonial. El señor Mero se caso con Flor S. Mero en Febrero 24, 1984 en Manta, Ecuador. Ellos se divorciaron en April 14, 2008, por la Honorable Rosemary E. Ramsay, J.S.C. en el estado de New Jersey, Estado Unidos. Las partes celebraron un acuerdo de solución que se establecio oralmentel en la Corte, grabado y transcrito. Una copia de la sentencia de divorcio y la transcripción de los procedimientos se adjunta a la presente.

Durante el matrimonio, las partes conjuntamente fueron duenos de la propiedad ubicada en umina z, M2 -j, lot 7, Manta, Ecuador. De conformidad con los términos del divorcio el Sr. Mero es la unica persona que conservar los bienes raices que eran propiedad de las partes en el Ecuador.

Pido respetuosamente que se modifique el titulo de la propiedad ubicada en umina z, M2 -j, lot 7, Manta, Ecuador para reflejar que Angel G. Mero es el único propietario, que las partes acordaron en el momento de su divorcio. Si usted tiene alguna pregunta, por favor pongase en contacto con mi oficina.
Gracias por su pronta atención

Sinceramente,
TOWNSEND, TOMAIO & NEWMARK, LLC

By: 
LAURIE L. NEWMARK



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.- PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL.
 Portoviejo, Lunes 26 de Septiembre del 2011.- Las 11h19.- VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito de fs. 16 de los autos, presentado por ANGEL BILBERTO MERO CHAVEZ, en calidad de Apoderado del señor ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, solicitando la convalidación de sentencia de divorcio que tiene como antecedentes el matrimonio contraído por los señores ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR SILVANA ANDRADE PICO, acto realizado en el Registro Civil de Mata, con fecha 24 de Febrero de 1984, inscrito en el Tomo1, pagina 142 acta 142 en esta fecha. Y del cual se adjunta sentencia de disolución del mismo y la liquidación de la sociedad conyugal.- En lo principal para resolver se considera: PRIMERO.- Esta sala de lo civil y mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Manabí es competente para conocer la presente causa en base a lo dispuesto en el art. 143 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el numeral 6 del art. 208 del mismo cuerpo de leyes, ya que le corresponde conocer lo relativo a reconocimiento y homologación de la sentencia extranjera.- SEGUNDO.- Cerciorado de la autenticidad de la sentencia de divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal correspondiente Apostille (convención de la Haya 5 de Octubre de 1961), la misma que consta e autos, y no habiendo nulidad que declarar por omisión de solemnidad sustancial y siendo que de acuerdo a la aludida convención de la Haya una vez Apostillado el documento no requiere de ningún trámite adicional no obstante aquello la Sala deja constancia que de comprobarse falsificación o alteración de los documentos presentado en este trámite, e solicitando es el único responsable sin que sea necesario hacer más consideraciones, esta Sala de lo Civil y Mercantil de la H. Corte Provincial de Justicia de Manabí, " ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA COSTITUCION Y LAS LETES DE LA REPUBLICA", declara el reconocimiento y homologación de la sentencia extranjera de divorcio realizada por el Honorable Juez Rosemary E. Ramsay, J.S.C. con fecha 14 de Abril del 2008, por lo que dispone que se margine la misma en el Registro Civil Identificación y Cedulación de Manta, y la inscripción de matrimonio constante en el Tomo 1, pagina 142, Acta 142, del 24 de Febrero de 1984, contrayentes: ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR SILVANA ANDRADE PICO, así mismos se ordena la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que el lote signado con el número 7 de la Urbanización Umíña Dos de la Manzana I de propiedad de los señores ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ Y FLOR SILVANA ANDRADE PICO, quede única exclusivamente a favor del primero ANGEL GUSTAVO MERO PEREZ, por así convenir los cónyuges en el Acta de Sentencia, para lo cual otorgaran copias de este autos para los fines pertinentes.- Notifíquese.-

[Signature]
 DR. DANIEL CADENA LINZAN MG
 JUEZ PROVINCIAL

[Signature]
 AB. FATELI ZEDENO BOLDAN
 CONJUEZ

[Signature]
 DR. FRANKLIN GUERRA VILLENA
 CONJUEZ

Certifico:

[Signature]
 Ab. Carmen de Guillen

CIVIL
 754-2
 QUIN
 MANT

RAZON.- Remito al Jefe del Registro Civil de Manta, y al Registro de la Propiedad del cantón Manta.- Portoviejo Octubre 10 del 2011.- Es fiel copia del original que queda archivado.-

Portoviejo, Octubre 10 del 2011

Carmen de Guillén

~~Ab. Carmen de Guillén~~
SECRETARIA RELATORA



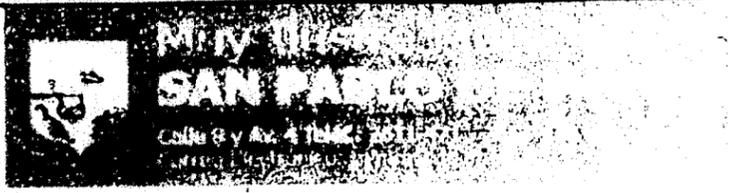
DOY FE.- A PETICION DE LA AB. DOLORES PLUA SEGURA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 3.412, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROTOCOLIZO, LA DOCUMENTACION ADJUNTA, MISMA QUE CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE LA SENTENCIA EXTRANJERA DE DIVORCIO, REALIZADA POR EL HONORABLE JUEZ ROSEMARY E. RAMSAY, J.S.C. CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2.008; SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011; Y PARA LO CUAL CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- AB. VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-



Vielka Reyes Vinas
Ab. Vielka Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

J. M.

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



FORMULARIO DE RECLAMO

No.

00000001

Cedula	
Clave Catastral	1-16-04-07-000
Nombre:	MERO PEDEZ ANGEL
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	

Reclamo: *Certificado.*

Angel Mero Pedez
Firma del Usuario

Elaborado Por: *LUIS VERA*

Informe Inspector: *SE CONSTA TERRENO BALDIO UBICADO EN EL BARRIO UNIDA II*

Luis Vera
Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 17 de Abril del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **MERO PEREZ ANGEL GUSTAVO** con numero de cedula **170798149-2** se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, con números de servicio **489211**, el mismo que **NO** mantienen deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente


Sra. Paola Rivadeneira
ATENCION AL CLIENTE.

2 / 2 **Rectificación de Compraventa**

Inscrito el: viernes, 04 de diciembre de 1998
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.228 - Folio Final: 1.229
Número de Inscripción: 1.874 Número de Repertorio: 3.941
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de junio de 1998
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

En la que Rectifican escritura inscrita el 17 de Enero de 1997, que por un error involuntario se indico que el terreno que vendia a los compradores aclararon era el que consta inscrito en la clausula anterior en realidad el terreno que venden a los compradores aclarados y según inspección realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano del Municipio de Manta, cuya autorización se adjunta como documento habilitante consta con los siguientes linderos y medidas: Por el frente veinticinco metros y avenida dos, por atrás con veinticinco metros y lote numero seis, por el costado derecho veintitrés metros veinte centímetros y lote numero ocho, por el costado izquierdo veintitrés metros veinte centímetros y calle cinco, con una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA METROS, lote signado con el número siete de la Urbanización Umiña Dos de la Manzana I., Las demás cláusulas continúan sin alteración.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000058307	Andrade Mero Flor	Casado	Manta
Propietario	80-0000000058306	Mero Perez Angel	Casado	Manta
Rectificador	80-0000000058305	Andrade Escobar Jose	Casado	Manta
Rectificador	80-000000000102	Compañía Pesquera Río Caña		Manta
Rectificador	80-0000000058304	Palomeque Andrade Angela	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	104	17-ene-1997	61	61

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:19:42 del martes, 17 de abril de 2012

A petición de: *Angela Mero*
Elaborado por: Yoyi Alex Cevallos Bruna
1305243201



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

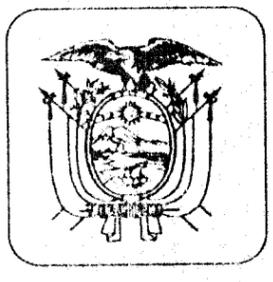
09418827

34079

Planis Mucio

1160407

NOTARIA TERCERA
DEL CANTON MANTA
PROVINCIA DE MANABI



Nº 898. -

e-1-874
 3941
 Drc 418

OBJETO: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PUBLICACION DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPROMISO.

OTORGANTES: LOS CONYUGES SRS. ANGELA FLORES DE ANDRADE, JOSE ANDRADE ESCOBAR Y PESQUERA RIO CANALES, A FAVOR DE LOS CONYUGES SRS. ANGEL NERO PILEY Y FLOR ANDRADE DE NERO.

CUANTIA: INDETERMINADA. - MANTA, JUNIO 02 DE 1978.

NOTARIO:

Paulo González Melgarejo
 Abogado

RECTIFICACION DE UNA COMPRAVENTA: OTORGADO ENTRE PESQUERA RIO
CAGA S.A.. LOS CONYUGES SEÑORES ANGELA PALOMEQUE ANDRADE Y
JOSE ANDRADE ESCOBAR A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES ANGEL
MERO PEREZ Y FLOR ANDRADE DE MERO.--

CUANTIA : INDETERMINADA.--

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día MARTES
dos de junio de mil novecientos noventa y ocho ,
mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público
Tercero del Cantón, Comparecen, el señor RICARDO DELGADO
ARAY, en calidad de Gerente de Pesquera RIO CAGA S.A., según
documento que se adjunta al Protocolo: los cónyuges señores
ANGELA PALOMEQUE ANDRADE Y JOSE ANDRADE ESCOBAR, ambos por
sus propios derechos y a quienes se les denominará como "LOS
VENEDORES RECTIFICANTES" ; y , por otra parte los cónyuges
señores ANGEL MERO PEREZ Y FLOR ANDRADE DE MERO, ambos por
sus propios derechos y en calidad de "COMPRADORES
RECTIFICADOS". Los comparecientes son mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco
entre las partes, hábiles y capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy fé.- Bien
instruidos en el objeto y resultados de la presente
escritura de RECTIFICACION DE COMPRAVENTA, la cual proceden
a celebrarla , me entregan una minuta para que sea elevada a
Instrumentos Públicos, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR
NOTARIO : En el Registro de escrituras Públicas a su
cargo, sirvase dar una copia dentro de los siguientes



cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE: Interviene, otorga y describe la presente escritura pública, el señor RICARDO DELIBADO ARAY, en su calidad de Gerente de PESQUERA RIO CARRA, según documento que se adjunta al Protocolo: los cónyuges señores ANGELA PALOMEQUE ANDRADE Y JOSE ANDRADE ESCOBAR, por sus propios derechos, a quienes se les denominará como "VENEDORES RECTIFICANTES"; y, por otra parte los cónyuges señores ANGEL MERO PEREZ Y FLOR ANDRADE DE MERO, ambos por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADORES RECTIFICADOS".- SEGUNDA: ANTECEDENTES: Con fecha nueve de Noviembre de Mil novecientos noventa y cinco, PESQUERA RIO CARRA otorgó escritura de COMPRAVENTA a favor de los cónyuges señores ANGELA MARIA PALOMEQUE ANDRADE y JOSE ANDRADE ESCOBAR, la misma que fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta en fecha veinte de Noviembre de Mil novecientos noventa y cinco.- Posteriormente los cónyuges PALOMEQUE ANDRADE, celebraron escritura de compraventa a favor de los cónyuges señores ANGEL MERO PEREZ Y FLOR ANDRADE DE MERO, escritura celebrada en la Notaria Tercera del Cantón Manta en fecha treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta en fecha diecisiete de Enero de Mil novecientos noventa y siete.- Escrituras celebradas por la venta del lote de terreno ubicado en el Sitio LA SILLA de la Parroquia Manta del Cantón, signado con el Número: ONCE de la Manzana "F", que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, veinte metros y Calle Pública; Por Atrás, con veinte metros y lote Número: cinco; Por el Costado Derecho, veintinueve

metros y Lote Número: diez; Por el Costado Izquierdo, veintinueve metros y Lote Número: trece de propiedad del Abq. Humberto Moya.- Con una superficie de: QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.- TERCERA: RECTIFICACION: Enunciado lo anterior y por medio del presente instrumento los vendedores aclarantes, declaran que por un error involuntario se indicó que el terreno que vendía a los compradores Aclarados, era el que consta inscrito en la cláusula anterior, cuando en realidad el terreno que venden a los compradores aclarados y según Inspección realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano del Municipio de Manta, cuya autorización se adjunta como documento habilitante, consta con las siguientes medidas y linderos actuales: Por el Frente, veinticinco metros y Avenida DOS ; Por Atrás, son veinticinco metros y Lote Número: seis ; Por el Costado Derecho, veintitrés metros veinte centímetros y Lote Número: ocho ; Por el Costado Izquierdo, veintitrés metros veinte centímetros y Calle Cinco . Con una superficie total de: QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.- Lote signado con el Número: siete de la Urbanización UMIRA DOS de la Manzana "I". Las demás cláusulas constante en la escritura pública de Compraventa continúan sin alteración Agregue usted señor Notario las demás de estilo. (FIRMADO) Abogado SAMUEL DE MERA DELGADO, Matricula Número: Quinientos setenta y cuatro, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal . Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley . Leída esta

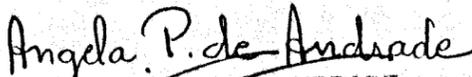


escritura de principio a fin; aquello se ratifica en su
contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Hoy



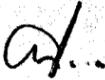
RICARDO DELGADO ARAY

C.C.No. 130081870-3



ANGELA PALMERQUE ANDRADE

C.C.No. 130344338-4



JOSE ANDRADE ESCOBAR

C.C.No. 130171902-5



ANGEL MERO PEREZ

C.C.No. 170798149-2



FLOR ANDRADE DE MERO

C.C.No. 130477995-0



EL NOTARIO.-

4

SE OTORGO.....

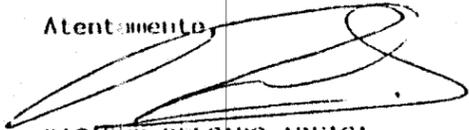
Manta, Septiembre 16 de 1996

Señor
Ricardo Delgado Aray
Ciudad.-

Cumplene comunicar a Ud., que en sesión de Junta General celebrada el 10 de Septiembre del año que decurre, el Directorio resolvió designarlo Gerente de la Empresa Pesquera Rio Caña S.A.. Cargo que desempeñará por espacio de dos años, para que con todas las facultades legales represente a esta Compañía.

Particular que le comunico para los fines de ley.

Atentamente,



RICARDO DELGADO ABEIGA
Presidente

Acepto la elección de Gerente de la Empresa Pesquera Rio Caña S.A. por que tengo la certeza que he justificar el honor que se me confiere.

RICARDO DELGADO ARAY



INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 589
Repertorio No. 1059
Manta Septiembre 23 de 1996
Abg. Rocio Mercedes Cevalles
Legisladora Mercantil
Del Cantón Manta





s/ 5.000- Sucres

Nº 7444

AUTORIZACION

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se autoriza a los señores ANGEL MERO PEREZ Y SRA. FLOR ANEMIE DE MERO, para que celebre escritura de rectificacion terreno propiedad de Angela Palomeque Andrade y José Andrade Escobar, ubicado en la Urbanizacion Unifia # 2 manzana "I" lote # 7 de la Parroquia de Manta en el Cantón Manta con las siguientes medidas y linderos:

Delante: 25m. Avenida 2
 Atras: 25m. Lote # 6
 Costado derecho: 23,20m. Lote # 8
 Costado izquierdo: 23,20m. Calle 5
 Area: 580.m2

Manta, abril 1 de 1998

NOTA: Se concede esta autorizacion de rectificacion en base al plano aprobado por esta

Direccion, *[Signature]*

[Signature]
 Sr. Gabriel Barrios Barrios
 DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO

[Stamp]
 ABOGADO
 MARIA - JUANES - J. MAJOR



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

Nº 208150

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1707981492
NOMBRES: MERO PEREZ ANGEL Y SRA
RAZON SOCIAL:
DIRECCIÓN: UMIÑA # 2 MZ I L # 7

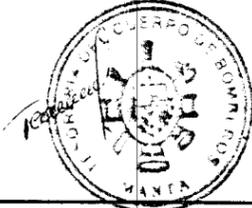
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 207805
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 16/04/2012 11:20:12

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR 3.00

TOTAL A PAGAR 3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 15 de Julio de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33130:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 01 de febrero de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

lote signado con el número siete de la Urbanización Umíña Dos de la Manzana I con los siguientes linderos y medidas:
POR EL FRENTE: Veinticinco metros y avenida dos
POR ATRAS: Con veinticinco metros y lote numero seis
POR EL COSTADO DERECHO: Veintitrés metros veinte centímetros y lote numero ocho
POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintitrés metros veinte centímetros y calle cinco,
Con una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA METROS,
SOLVENCIA: El predio descrito se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	104 17/01/1997	61
Compra Venta	Rectificación de Compraventa	1.874 04/12/1998	1.228

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : *viernes, 17 de enero de 1997*
Tomo: 1 Folio Inicial: 61 - Folio Final: 61
Número de Inscripción: 104 Número de Repertorio: 199
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 31 de diciembre de 1996*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor José Braulio Andrade Escobar, por los derechos que representa como Mandataria de la Señora Angela Maria Palomeque Andrade.
El lote de terreno signado con el n. Once de la manzana "F" ubicado en el sitio denominado La Silla de la Ciudad de manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente veinte metros y calle publica, por atrás los mismos veinte metros y lote numero cinco, por el costado derecho veintinueve metros y lote numero diez, por el costado izquierdo veintinueve metros y lote numero trece de propiedad del Abg. Humberto Moya, terreno que tiene una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000058295	Andrade Flor Silvana	Casado	Manta
Comprador	80-0000000058300	Mero Perez Angel G	Casado	Manta
Vendedor	13-01719025	Andrade Escobar Jose Braulio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000058293	Palomeque Andrade Angela Maria	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000058292	Perez Gloria Hipatia	(Ninguno)	Manta

